



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1341/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE MAYO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002281, Ent. N° 1806/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la contratación directa de la Arq. Paula Martínez Martusciello;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 05905/2018 de 17.7.18. Numeral 1), el Intendente de Maldonado dispuso la contratación en la modalidad de arrendamiento de obra de la mencionada Arquitecta hasta el 31 de diciembre de 2018, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 38 del TOCAF, ad referendum de la intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas. El contrato refiere al Proyecto de adecuación Tributaria -etapa 2-, cuyo objeto será entregar las siguientes obras: Preparación fundamentación y presentación de los informes de adecuación a las siguientes etapas: a) Zona 1 (parte de Localidades de la Barra a José Ignacio), b) Zona 2 (parte de la Localidad de San Carlos) c) Zona 3 (Parte de Localidades ubicadas desde Punta Ballena hacia el Oeste , abarcando a Piriápolis y demás balnearios), d) Sub Etapas 4,5,6 (casos Varios y Parte de Zona Este y Zona Oeste). El precio de la contratación por todo concepto será de \$· 688.555,80, los que se abonaran en forma proporcional a la entrega de las obras indicadas;

2) que por Resolución N° 08128/2018 de fecha 3/10/18 ante modificaciones señaladas por la Dirección General de Hacienda se dejó sin efecto el numeral 1) de la Resolución N° 05905/2018 disponiéndose contratar a la Arquitecto Paula Martínez Martusciello hasta el 31 de diciembre de 2018, al amparo del Artículo 38 del TOCAF, cuyo objeto será la presentación de los siguientes informes relacionados con la Adecuación



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tributaria de padrones (etapa II): a) Inicio Sub etapa 2, la cual abarca los padrones que tributan como baldíos en Zona 1 (ubicados en parte de las localidades La Barra a José Ignacio) y padrones que tributan como baldíos en Zona 3 (ubicados en parte de localidades Punta Ballena hacia el Oeste hasta Solís); y b) Inicio Sub etapa 3, la cual abarca padrones con cualquier tributación ubicados en Zona 2 (parte de localidad San Carlos). Se estableció un precio global de \$ 728.827 IVA incluido los que se abonaran en cuatro pagos iguales contra la presentación de cada uno de los informes;

3) que por Resolución N° 02024/2019 de fecha 6/3/2019 el Intendente de Maldonado dispone contratar en la modalidad de arrendamiento de obra desde el 2 de enero hasta el 30 de junio de 2019, ad referendum de la intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas a la Arq. Paula Martínez Martusciello, cuyo objeto será: a) la coordinación en acuerdo con la Dirección de Agrimensura y Catastro de los diferentes participantes asignados al proyecto de Adecuación Tributaria- Etapa II, b) La planificación, seguimiento y control de ejecución, c) el apoyo general en la gestión consistente en la adaptación de metodología de trabajo en la medida de lo necesario para optimizar procesos y/o alinearlos con los objetivos de la Administración, participación de reuniones semanales, asesoramiento para la toma de decisiones y mantener permanentemente a la Dirección informada a la Dirección peticionante. Los servicios que se le contrata serán prestados para la continuación de la Sub etapa 2), 3) y 4);

4) que el precio global de la contratación será por todo concepto de enero a junio de 2019, el que se ha percibido hasta diciembre de 2019, incrementado por el aumento de salarios del 1ero. De enero de 2019, resultando un total de \$ 746.391 IVA incluido, a abonar en 6 pagos mensuales, contra la entrega de informes mensuales que cuenten con la conformidad del Director General de Hacienda;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que la Administración justifica la aplicación de la causal de excepción invocada en que el Director General de Hacienda indicó que cuenta con probada competencia que surge de los buenos antecedentes por demás expuestos en el desarrollo de la Etapa 1;

6) que en informe contable de fecha 10/4/2019 se indica que la suma de \$ 746.391 se cargó al rubro 5282-10400, no contando con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 38 del T.O.C.A.F. define el arrendamiento de obra como el que la administración celebra *"con una persona física o jurídica, que se configura cuando el contratado asume una obligación de resultado en un plazo determinado por un precio en dinero"*;

2) que la contratación remitida encuadra en el referido concepto, por cuanto en la Resolución del Ordenador se detallan los productos que deberá entregar, su fecha y precio para cada uno;

3) que, no obstante, la contratación directa remitida se aparta de lo establecido en el citado Artículo 38 en cuanto:

- a) teniendo en cuenta que se trata de una segunda contratación sucesiva con similar objeto (Resultandos 2 a 4), el monto anual excede el triple del límite de la contratación directa, debiendo haberse utilizado el mecanismo del concurso;
- b) no se dejó expresa constancia que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo;

4) que el Artículo citado asimismo establece que *"sólo podrán celebrarse contratos con personas físicas cuando éstas no tengan la calidad de funcionarios públicos"*. Asimismo el Artículo 32 de la Ley N°11.923 de 27/03/1953 (en su redacción original, ya que el Artículo 12 de la Ley N°12.079 que lo modificaba fue suprimido por el Artículo 55 de la misma Ley), prohíbe la percepción *"de más de una remuneración con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados u otros servicios de"*



TRIBUNAL DE CUENTAS

naturaleza estatal creados por ley, ya de una y otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona sea con este título o con el de dieta, gratificación, pensión, emolumento u honorarios o cualquier otro título o concepto", extremos que no se acreditan en la documentación remitida;

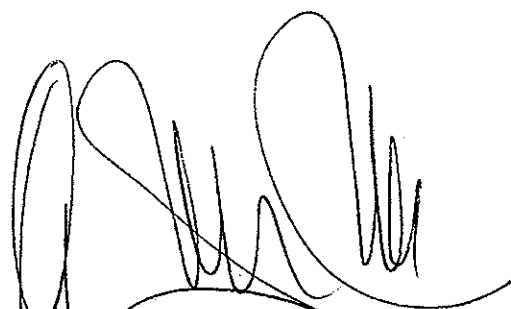
5) que no pueden comprometerse gastos sin que exista disponibilidad en el rubro de imputación (Artículo 15 del TOCAF);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo dispuesto en los Considerandos 3) y 5);
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4);
- 3) Devolver las actuaciones.

dc


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General